



**REGLAMENTO GENERAL
DE COMPETICIONES**

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

2020

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

1. El presente reglamento se aplica a las competencias oficiales organizadas por la APF, tanto en lo concerniente a su organización propiamente dicha como a su desarrollo, sin perjuicio de las disposiciones que conformen los reglamentos específicos de cada competición, torneo, copa o campeonato.

2. En todo caso, los partidos y competencias organizados por la APF se celebrarán con sujeción a las Reglas de Juego de International Football Association Board (IFAB).

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las entidades afiliadas a la APF y rigen en cuanto a lo general para las competencias organizadas por las Divisionales: División de Honor, División Intermedia, Primera División B Metropolitana, Primera División B Nacional, Primera División C y Divisional del Fútbol Femenino.

2. Son sujetos de este reglamento:

- a) Los clubes.
- b) Los oficiales.
- c) Los jugadores.
- d) Los oficiales de partidos.
- e) Las divisionales.
- f) Los asistentes a los estadios.

3. Queda reservada la competencia del Tribunal Disciplinario de la APF para la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 3. POTESTAD DE LAS DIVISIONALES

1. Las divisionales tendrán la facultad de formular las modalidades específicas de las competencias oficiales que organicen durante la temporada, las cuales deberán ser homologadas por el Consejo Ejecutivo de la APF, previo al inicio de cada temporada oficial.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos de la APF, las Divisionales deberán presentar ante el Consejo Ejecutivo los respectivos proyectos de reglamento de cada una de sus competencias, a más tardar el 31 de octubre de cada año. Vencido dicho plazo sin presentación, será el Consejo Ejecutivo de la APF la instancia que se

encargará de dictar la reglamentación que corresponda, en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 36°, incisos i) y n) de los Estatutos de la APF.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN GENERAL DE LOS CLUBES

1. Con su participación en cada una de las competencias oficiales organizadas por la APF, los clubes componentes de cada Divisional se comprometen a velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento y de las disposiciones que en lo particular les resulten aplicables, así como a promover entre sus integrantes la debida observancia a las normas que integran este ordenamiento.

2. Asimismo, los clubes guardarán las mismas formas en los partidos organizados por la FIFA y la CONMEBOL, no pudiendo actuar de manera contraria a las normas que regulan las competencias organizadas por la APF, sobre todo en lo que atañe al aspecto disciplinario y de seguridad en los Estadios.

ARTÍCULO 5. TEMPORADA OFICIAL. DURACIÓN

La Temporada Oficial de las Divisionales tendrá duración anual, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6. TEMPORADA OFICIAL. SUSPENSIÓN EN CASOS EXCEPCIONALES

El Consejo Ejecutivo de la APF podrá suspender total o parcialmente la Temporada en el territorio nacional y/o prorrogarla en caso de fuerza mayor, catástrofe o emergencia nacional, por sí mismo o a petición de las Divisionales.

Capítulo II

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS COMPETICIONES

ARTÍCULO 7. COMPETICIONES. ENUMERACIÓN

Las competencias organizadas por la APF a través de sus Divisionales pueden ser:

- a) Oficiales o amistosas.
- b) Nacionales, departamentales, interregionales e internacionales.
- c) Profesionales y aficionadas.

ARTÍCULO 8. SISTEMAS DE JUEGO

1. Las competencias organizadas pueden establecer un sistema de juego por puntos o por eliminación.

2. En el sistema de juego por puntos las competencias pueden celebrarse a una o dos vueltas, jugando todos contra todos, y su posición en la Tabla General o de Grupo se establecerá de acuerdo con los puntos obtenidos. Puede también adoptarse la modalidad de dividir a los equipos participantes

en grupos con la finalidad de obtener la clasificación para disputar el campeonato y la permanencia en la categoría (no descenso).

ARTÍCULO 9. SISTEMA DE PUNTOS. RÉGIMEN

En el sistema de puntos, estos se otorgarán de la siguiente manera:

- a) Tres (3) puntos por partido ganado.
- b) Un (1) punto por partido empatado.
- c) Cero (0) punto por partido perdido.

ARTÍCULO 10. EMPATE EN PUNTOS DE DOS CLUBES. DEFINICIÓN

1. Si al término de cada Campeonato, dos clubes estuviesen empatados en puntos para la obtención del título de Campeón, clasificación a Torneos Internacionales, Clasificación a Copa Paraguay o en la tabla de promedios en el cómputo final para el descenso de categoría o ascenso, dirimirán en un solo partido extra.

2. Dicho partido será disputado en el Estadio que indique cada Divisional en su Reglamento, quedando en todos los casos la programación y organización de los partidos a cargo del Consejo Divisional.

3. Si persiste la igualdad al término del partido, se ejecutarán tiros penales.

4. En caso de igualdad de puntos acumulados de dos clubes que ya estuviesen clasificados para participar de torneos internacionales, se definirá por sorteo la posición final de ambos clubes y la misma se realizará en sesión de la Divisional.

ARTÍCULO 11. EMPATE EN PUNTOS DE TRES O MÁS CLUBES. DEFINICIÓN

1. Si al término de cada Campeonato estuviesen empatados en puntos tres o más clubes, a los efectos de determinar al Campeón, ascenso o descenso de categoría, clasificación a Torneos Internacionales o clasificación a Copa Paraguay se seguirán los siguientes criterios:

- a) Diferencia entre goles anotados y recibidos.
- b) Mayor número de goles anotados.
- c) Mayor número de goles anotados como visitante
- d) Sorteo.

2. Para la obtención del título de Campeón de la División de Honor, se tendrán en cuenta los goles registrados en cada campeonato y para definir posiciones de ascenso, clasificación a torneos internacionales, se considerará la sumatoria de los goles anotados y recibidos en los dos campeonatos: Apertura y Clausura.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DE CAMPEÓN, VICECAMPEÓN Y CLASIFICACIONES

Cada Divisional establecerá el sistema de determinación de Campeón y Vicecampeón oficial, así como Clasificación a Copas Internacionales y Copa Paraguay.

ARTÍCULO 13. EJECUCIÓN DE TIROS PENALES

En caso de definición a través del lanzamiento de tiros penales, los mismos se realizarán atendiendo el reglamento publicado por la IFAB.

ARTÍCULO 14. ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LOS PARTIDOS

Una vez aprobados los calendarios de una competencia, el orden de los partidos no podrá alterarse, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o conforme lo dispuesto en el reglamento específico de la respectiva competición.

ARTÍCULO 15. NORMAS DE CONDUCTA

1. El "Juego Limpio" o "Fair Play", la seriedad y la honestidad deportiva de los clubes, son principios que se entienden implícitos a su afiliación y a su calidad de miembros de la APF.

2. En consecuencia, todo acto contrario a tales principios será sancionado conforme las disposiciones del Código de Ética de la APF y/o Código Disciplinario, según sea el caso.

ARTÍCULO 16. ASCENSOS Y DESCENSOS. SISTEMA

1. Se adoptará el sistema de promedio de puntos como criterio para determinar el descenso de categoría. El promedio se obtendrá de la suma de los puntos ganados en los campeonatos del año respectivo y los campeonatos de los dos (2) años inmediatamente anteriores, divididos por la cantidad de partidos jugados o que debió jugar.

2. No se aplicará el redondeo en ningún caso y no se tendrán en cuenta partidos adicionales disputados para dirimir posiciones por igualdad de puntos.

3. Los clubes que ascienden o descienden arrancan el siguiente Campeonato con promedio cero (0).

4. Como regla general, los clubes participantes de la CONMEBOL Libertadores y CONMEBOL Sudamericana deberán pertenecer a la División Honor. Se aceptará como excepción al Club Campeón de la Copa Paraguay, que podrá pertenecer a otras divisiones.

5. Por su parte, **no podrán participar** de la CONMEBOL Libertadores y CONMEBOL Sudamericana, aquellos clubes que:

- a) No sean campeones de la Copa Paraguay, y
- b) Obtengan un cupo para dichos torneos continentales por otra posición (Subcampeón, Tercer Puesto, etc.), pero que a la vez desciendan de la División de Honor o pertenezcan a otra división distinta a la División de Honor.

ARTÍCULO 17. ASCENSOS Y DESCENSOS. CANTIDAD

El Consejo Ejecutivo de la APF determinará la cantidad de ascensos y descensos de cada Divisional luego de recibir la sugerencia, no vinculante, de cada una de ellas.

ARTÍCULO 18. COMPETICIONES OFICIALES. INDIVIDUALIZACIÓN

Son competencias oficiales de la APF:

- a) División de Honor o División Profesional:
 - I. Copa de Primera. Campeonato Apertura.
 - II. Copa de Primera. Campeonato Clausura.
- b) Copa Paraguay.
- c) Supercopa.
- d) División Intermedia.
- e) Primera División B Metropolitana.
- f) Primera División B Nacional.
- g) Primera División C.
- h) Fútbol Femenino.
- i) Promoción por el Ascenso (Primera B Metropolitana – Primera B Nacional).

ARTÍCULO 19. COMPETICIONES AMISTOSAS

Son competencias amistosas todas aquellas que organicen los clubes afiliados con fines de exhibición o entrenamiento, ya sea con clubes nacionales o con clubes extranjeros, que fuesen autorizados por el Consejo Ejecutivo de la APF y que no formen parte de las Temporadas Oficiales que comprenden Campeonatos o Torneos.

ARTÍCULO 20. SUJECCIÓN NORMATIVA

Todos los partidos de las competencias oficiales o amistosas se regirán por las Reglas de Juego aprobadas por la IFAB, promulgadas por la FIFA y publicadas oficialmente por la APF, así como las modificaciones que la propia FIFA autoriza a sus Asociaciones Miembros.

ARTÍCULO 21. HORA DE INICIO DE LOS PARTIDOS

1. A la hora fijada para el inicio del partido, el árbitro dará la señal de comenzar el encuentro.

2. No obstante, si transcurridos quince (15) minutos de la hora fijada, uno de los clubes no hubiese comparecido o lo hiciese con un número de jugadores inferior al reglamentario, el árbitro decidirá la no celebración del encuentro, asentando tal circunstancia en el respectivo informe que elevará al Tribunal Disciplinario de la APF para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Capítulo III

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS JUGADORES

ARTÍCULO 22. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

1. Un jugador es elegible para participar en los partidos oficiales, siempre que se encuentre debidamente inscrito por su club en los registros de la APF, conforme con lo dispuesto por la normativa específica de la APF y/o en su defecto, por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

2. El jugador se obliga a cumplir con los Estatutos de la APF, el Reglamento de Selecciones Nacionales, el Código Disciplinario, el Código de Ética y la demás normativa de la APF, de la CONMEBOL y de la FIFA.

3. Cada Divisional establecerá en su reglamento particular los períodos de apertura y cierre de la ventana de transferencias.

4. La Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF establecerá cada año los periodos de apertura y cierre del TMS para las transferencias internacionales de jugadores profesionales. Asimismo, se establecerán las fechas para las transferencias internacionales de jugadores aficionados desde el 01 de julio de 2020.

ARTÍCULO 23. ALINEACIÓN

1. Se considera alineación a la planilla de juego con la lista de jugadores titulares, suplentes e integrantes del plantel técnico que los clubes presentan al árbitro antes del partido.

2. Para que el jugador un club o equipo pueda ser alineado en partidos de competencias oficiales o amistosas, se requiere que:

a) Haya sido registrado por el club ante la APF, y que esté en posesión de una ficha expedida por la misma.

b) No se encuentre suspendido por el Tribunal Disciplinario de la APF y que dicha suspensión no sea aplicable o extensiva a ese campeonato.

c) Haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, previa certificación expedida por el médico del club. Dicha certificación deberá estar cargada en el Sistema COMET y validada por la Comisión Médica de la APF.

d) Su edad sea la requerida de conformidad con las disposiciones que se dicten para competencias específicas.

e) Cumpla con lo dispuesto en los reglamentos específicos de cada Divisional, en lo relativo a jugadores, tanto nacionales como extranjeros.

ARTÍCULO 24. ALINEACIÓN EN SISTEMAS DE PROMOCIÓN

En los de partidos correspondientes a sistemas de promoción implementados para determinar el ascenso o descenso entre diferentes Divisiones, se alinearán únicamente aquellos jugadores registrados en la competencia anterior a la promoción.

ARTÍCULO 25. INELEGIBILIDAD POR EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES

1. Los jugadores que, por sí mismos, o motivados y/o ayudados por terceras personas, mediante acciones ejercidas ante los tribunales ordinarios nacionales, obtuvieren la liberación de su registro federativo (pase) o la rescisión anticipada de su contrato de trabajo deportivo, no serán elegibles para participar en encuentro alguno de los campeonatos oficiales organizados por la APF. Su participación, en tales condiciones, tendrá como consecuencia:

- a) la pena de pérdida de puntos para el club que lo haya alineado, y
- b) su no convocatoria a la selección nacional en la categoría que fuese.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las restricciones y sanciones podrán quedar sin efecto en caso de sobrevenir un acuerdo de solución amistosa entre las partes, debidamente certificado por acta notarial y presentado para su registro en las oficinas de la APF.

ARTÍCULO 26. ALINEACIÓN INDEBIDA

El incumplimiento de las disposiciones relativas a la alineación y elegibilidad de jugadores constituirá una infracción tipificada como "falta de elegibilidad de los jugadores", de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario de la APF.

Capítulo IV

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS OFICIALES

ARTÍCULO 27. CELEBRACIÓN DE LOS PARTIDOS

Los clubes que participen de las Competiciones Oficiales organizadas por la APF celebrarán sus partidos en los estadios, días y horarios establecidos en las sesiones ordinarias de su Divisional correspondiente, salvo las excepciones determinadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Los clubes deberán presentar al árbitro, por lo menos noventa (90) minutos antes de la hora señalada para el inicio del partido, la planilla de juego con la alineación de jugadores (titulares y suplentes) y plantel técnico, así como los carnets magnéticos de los mismos.

ARTÍCULO 29. CAMBIO EN PLANILLA DE JUEGO

1. En caso de que el club ya haya presentado la planilla de juego y se vea en la necesidad de realizar el cambio de un jugador alineado como titular inicialmente por uno que figuraba en la casilla de suplente, se deberá informar al árbitro y al delegado de la APF dicha circunstancia, a efecto de corregir la alineación.

2. De darse este supuesto, el club afectado podrá realizar la modificación de la alineación, pero ya no podrá sustituir al jugador afectado por otro dentro de la

planilla. Quedará el club, en consecuencia, con seis (6) suplentes disponibles, no afectando a la cantidad de tres (3) sustituciones que dispone reglamentariamente el equipo durante el encuentro.

ARTÍCULO 30. EXPULSIÓN PREVIA AL INICIO DE PARTIDO

1. Si un jugador alineado como titular es expulsado antes de iniciar el partido, el mismo no podrá ser designado para ningún puesto en la lista del equipo. El club podrá sustituir a dicho jugador por otro que se encuentre alineado como suplente, pero el puesto de este último no podrá ser tomado por otro jugador, ni se reducirá el número de sustituciones que puede hacer el equipo. Tras el saque inicial, ya no podrá ser sustituido.

2. Si el jugador expulsado es uno de los alineados como suplente, el club saldrá al encuentro con seis (6) jugadores suplentes en la banca.

ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DEL CLUB LOCAL

Los clubes que ofician de local tienen la obligación de poner a disposición del delegado de la APF y de los árbitros, todos aquellos requisitos exigidos para la disputa de un partido de fútbol, los cuales son:

- a) Personal y/o equipamiento médico. En el caso de la División de Honor, Intermedia y Fútbol Femenino, con sujeción a lo establecido en el artículo 32, es obligatoria la dotación de una ambulancia equipada a cargo de personal idóneo (médico o paramédico); en tanto, para el caso de la Primera B y Primera C, será exigible la presencia de paramédicos acreditados que estarán encargados de llamar a las ambulancias en los casos que ameriten la intervención. A estos efectos los clubes deberán presentar un documento firmado por el prestador del servicio de ambulancia en el cual se comprometa a cumplir con la asistencia inmediata en los estadios cuando se requiera su presencia.
- b) Policía para garantizar la seguridad de las autoridades; protagonistas y aficionados.
- c) Pasapelotas.
- d) Balones reglamentarios.
- e) Camilleros, y
- f) Otras exigencias establecidas en los Estatutos de la APF, este reglamento y la normativa de la FIFA relacionada con competiciones oficiales.

ARTÍCULO 32. OBLIGACIÓN DE DOTAR DE AMBULANCIA

1. El club de la División de Honor, Intermedia y Fútbol Femenino que oficie de local deberá poner a disposición de los equipos y de las autoridades del partido una ambulancia equipada, una (1) hora antes del horario de inicio del partido.

2. No se podrá iniciar el partido sin la presencia de la ambulancia.

3. No podrá iniciarse evento alguno sin la presencia de una ambulancia y personal idóneo a cargo en las siguientes instalaciones deportivas: el Estadio de los Defensores del Chaco, el Parque Guasú Metropolitano, Albiroga, Ypané

2 (Ex Tembetary) y la cancha de césped sintético del Comité Olímpico Paraguayo.

4. En caso de no contar con el servicio de la ambulancia en el horario de inicio del partido, el club local asumirá la responsabilidad emergente de tal contingencia, remitiéndose los antecedentes al Tribunal Disciplinario para la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIÓN DE DOTAR DE PERSONAL MÉDICO

Los clubes de División de Honor e Intermedia deberán contar con un profesional médico en su banca de suplentes. El mismo acreditará su identidad con el registro de médico y/o carnet magnético del Sistema COMET que deberá presentar al delegado de APF y/o al árbitro.

ARTÍCULO 34. OBLIGACIÓN DE DOTAR DE PERSONAL PARAMÉDICO O DE ENFERMERÍA

Los clubes de la Primera B, Primera C y Fútbol Femenino que oficien de local deberán poner a disposición del delegado de APF y del árbitro un paramédico, médico o licenciado en enfermería, debidamente acreditado para ejercer alguna de estas funciones. Este profesional deberá estar al servicio de ambos clubes contendientes para cualquier eventualidad y será el responsable de hacer el llamado a la ambulancia en caso de necesidad.

ARTÍCULO 35. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Acaecido un incumplimiento a los artículos 31, 32, 33 y 34, el partido en cuestión no podrá ser iniciado.

2. Además de ello:

a) El club infractor perderá los puntos en disputa.

b) Se le aplicará una multa de:

I) Guaraníes Cincuenta Millones (Gs. 50.000.000), en caso de pertenecer a la División de Honor o a la Intermedia.

II) Guaraníes Diez Millones (Gs. 10.000.000), en caso de pertenecer al Fútbol Femenino.

III) Guaraníes Cinco Millones (Gs. 5.000.000), en caso de pertenecer a la Primera B o a la Primera C.

3. En caso de reincidencia podrá el Tribunal Disciplinario aplicar sanciones más severas y combinarlas, incluso duplicando las multas establecidas en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario de la APF y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 36. LLEGADA DE LOS EQUIPOS

Los equipos deberán llegar al estadio con por lo menos noventa (90) minutos de antelación al horario de inicio del partido con el fin de cumplir con:

a) La presentación de la planilla de juego.

b) El chequeo de documentación, identidad de jugadores e indumentarias.

ARTÍCULO 37. CUENTA REGRESIVA OFICIAL

1. Para cada partido oficial, el delegado de la APF será responsable de preparación de la cuenta regresiva oficial, que será entregada a los equipos y a la que obligatoriamente deberán dar cumplimiento estricto a cada acción.

2. El director técnico del equipo que se presente tarde para la realización del protocolo oficial y que con esa acción retrase el inicio del primer o segundo tiempo, será expulsado de la banca de suplentes por el árbitro del partido y se elevarán los antecedentes al Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 38. POTESTAD DE PROGRAMACIÓN DE PARTIDOS

Los partidos serán programados en sesión ordinaria de los Consejos Divisionales y no podrán ser modificados, a excepción de los casos fortuitos y fuerza mayor, cuestiones de seguridad o por disposición del Consejo Ejecutivo de la APF.

ARTÍCULO 39. CONFIRMACIÓN DE ESCENARIO Y HORARIO

Los clubes que oficien de local y no cuenten con estadio habilitado por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios para disputar sus compromisos programados, ya sea por inhabilitación, suspensión, trabajos de mejoras, etc., están obligados a confirmar el escenario y horario de disputa de sus partidos el día en que se realiza la programación de la jornada en sesión ordinaria del Consejo Divisional, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de ausencia del delegado del club en la sesión ordinaria del Consejo, el club deberá comunicar por escrito la programación de su partido.

ARTÍCULO 40. PLAZO MÍNIMO ENTRE PARTIDOS

1. Se establece el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas entre partidos, a ser contadas desde el horario de inicio para la disputa entre un encuentro y otro por el campeonato oficial y/o torneo internacional. Se deberá tener en cuenta que rige en todos los casos la hora paraguaya, para ser aplicada en caso de diferencia horaria con los demás países.

2. El plazo fijado constituye un beneficio para el club afectado, que puede renunciar a su aplicación.

ARTÍCULO 41. RETARDO EN INICIO DE PARTIDO

Los árbitros deberán dar inicio a los partidos en los horarios establecidos. El retardo imputable a alguno de los clubes contendientes, ya sea en el primer o en el segundo tiempo, serán sancionados conforme lo establecido en el Código Disciplinario de la APF.

ARTÍCULO 42. DETERMINACIÓN DE LOS HORARIOS

Los horarios de inicio de los partidos serán determinados por cada Divisional en su reglamento particular.

ARTÍCULO 43. PRINCIPIO TERRITORIAL APLICABLE A LOS PARTIDOS

1. Todos los partidos de los campeonatos oficiales se deberán disputar dentro del territorio nacional. Los clubes del interior del país no podrán oficiar de local en los estadios de clubes de la capital y ciudades del Departamento Central.

2. Para programar partidos de clubes domiciliados en la Capital y Ciudades del Departamento Central se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El club que en su carácter de local desee trasladar un partido a estadios del interior del país, deberá confirmar su intención por escrito a la Divisional con una antelación de por lo menos quince (15) días corridos a la realización del partido.
- b) El club local deberá abonar el canon establecido dentro de las setenta y dos (72) horas previas al día marcado para el partido. Si no se abonare en el plazo establecido, se aplicará al club peticionante la sanción de deducción de puntos, dispuesta en el Código Disciplinario de la APF.
- c) El estadio asignado para el encuentro debe estar debidamente habilitado por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios.
- d) Por acuerdo entre partes contendientes se podrá trasladar un partido al interior del país sin necesidad de cumplir con los requisitos mencionados precedentemente y lo establecido en el presente artículo; para el efecto, se deberá realizar una comunicación oficial firmada en conjunto por ambos clubes. El partido deberá disputarse en un estadio debidamente habilitado por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios.

ARTÍCULO 44. SIMULTANEIDAD DE PARTIDOS CON INCIDENCIA DEFINITIVA

Deberán disputarse simultáneamente, es decir, el mismo día y a la misma hora, aquellos partidos en que los puntos en juego pudieran tener incidencia definitiva en la clasificación final para la obtención del título de Campeón, Vicecampeón, tabla de promedios para el ascenso, descenso, clasificación para disputar competencias internacionales o Copa Paraguay.

ARTÍCULO 45. NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE SIMULTANEIDAD

No habrá obligación de que la programación cumpla con la simultaneidad, incluso si mediase pedido de partes, en caso de que dentro de la jornada hubiese partidos que no cumplieren con las condiciones mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 46. POTESTAD DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE TELEVISIÓN

1. La empresa concesionaria de los derechos de televisión determinará qué partidos serán televisados, así como los días y horarios previstos para cada uno de ellos, atendiendo al presente reglamento y buscando un equilibrio justo entre una fecha y otra. La empresa comunicará su decisión con la antelación necesaria para que puedan ser programados los partidos en sesión del Consejo de la Divisional.

2. La programación de los partidos a ser televisados en directo será remitida a la Divisional a través de la Secretaría del Consejo y a los clubes afectados, el

día en que se realice la sesión ordinaria del Consejo de las Divisionales. La empresa concesionaria de los derechos de televisación y/o los clubes, en ningún caso, podrán anticipar información alguna a la prensa en relación con la programación de los partidos, en tanto la misma no sea confirmada por cada Consejo. Se presume que cualquier información periodística previa a dicha programación es responsabilidad de la empresa concesionaria y, en consecuencia, la Divisional queda autorizada a reprogramar dichos encuentros divulgados con anterioridad a su aprobación.

ARTÍCULO 47. FISCALIZACIÓN DE ESTADIOS

La APF, a través de su Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios, efectuará la fiscalización de los mismos, atendiendo obligatoriamente los estándares de seguridad, capacidad, lumínica, vestuarios y el estado del gramado, conforme la normativa específica de la Asociación. De ello se informará al Consejo Ejecutivo de la APF con quince (15) días de antelación al inicio del campeonato correspondiente a cada año.

ARTÍCULO 48. CONDICIÓN PREVIA A LA PROGRAMACIÓN DE PARTIDOS

Los partidos deberán ser programados y disputados en estadios habilitados por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios.

ARTÍCULO 49. OBLIGACIÓN DE PARTICIPACIÓN

1. Todos los clubes que, de acuerdo con la Divisional a la que pertenezcan, sean convocados para participar en una competencia oficial organizada, tendrán la obligación de formar parte de dicha competencia.

2. El incumplimiento de esta obligación puede aparejar desde el descenso a la categoría inmediata inferior, hasta la desafiliación del club de la APF.

ARTÍCULO 50. INCOMPARECENCIA A LOS PARTIDOS

1. Los clubes que incurran en incomparecencia o *walk over* estarán expuestos a las sanciones establecidas en el Código Disciplinario de la APF.

2. Si un partido no puede iniciarse debido a la incomparecencia o retardo de un club, el árbitro aguardará quince (15) minutos, al término de los cuales aplicará *walk over*. Los antecedentes serán remitidos al Tribunal Disciplinario, para lo que corresponda en derecho.

3. Si, por otra parte, un partido no puede iniciar debido a la incomparecencia del plantel arbitral, los clubes contendientes deberán esperar en el estadio treinta (30) minutos, al término de los cuales podrán retirarse, debiendo comunicarse la circunstancia al Tribunal Disciplinario para aplicar las sanciones correspondientes. La reprogramación del partido estará a cargo de la Divisional.

ARTÍCULO 51. POSTERGACIÓN Y REANUDACIÓN DE PARTIDOS

1. Serán considerados partidos postergados aquellos cuya disputa no haya sido iniciada por decisión del árbitro debido a razones de fuerza mayor, como:

- a) Factores climáticos.
- b) Deficiencias lumínicas.
- c) Falta de energía eléctrica.
- d) Otros estados de emergencia originados por fenómenos naturales.

2. Cada Divisional fijará el plazo de reanudación del partido en su reglamento específico.

3. Los clubes deberán presentar nuevas copias de planillas, pudiendo incluir nombres de jugadores que no fueron considerados en la ocasión postergada.

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN DE PARTIDOS

1. Serán considerados partidos suspendidos aquellos que, después de iniciarse, son detenidos en su continuación por decisión del árbitro, atendiendo a:

- a) Razones naturales o climáticas.
- b) Agresiones al plantel arbitral, jugadores o plantel técnico de los clubes participantes.
- c) Falta de energía eléctrica ocasionada por cualquier motivo, o
- d) Otras razones de fuerza mayor.

2. Cada Divisional reglamentará el plazo de reanudación del partido en su reglamento específico.

3. Todo lo acontecido en el partido hasta el momento de la suspensión o interrupción será válido y mantendrá su vigencia en la continuación de este, tales como el tiempo transcurrido, las amonestaciones, las expulsiones, los goles convertidos y los cambios. En la reanudación del partido suspendido se computará el tiempo disputado y solamente se deberá disputar el tiempo que falte para la culminación del encuentro, sumado el tiempo que deba adicionar el árbitro.

4. La reanudación se hará respetando el resultado provisorio y el horario exacto de la suspensión del partido, incluso en el mismo minuto y segundo en el que se haya interrumpido. Así también se obedecerán las determinaciones adoptadas por el árbitro durante el tiempo que el partido se haya disputado.

5. Si la continuación del partido suspendido se celebre dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, las alineaciones o planillas de juego (titulares y suplentes) se integrarán con los mismos jugadores que actuaban al suspenderse el partido. Si, por el contrario, la continuación del encuentro suspendido se verificase después de las setenta y dos (72) horas, los equipos contendientes podrán alinear jugadores distintos a aquéllos que participaban en el juego suspendido, pero sujetándose, en todo caso, al número de jugadores que actuaban al momento de suspenderse el encuentro.

6. En ningún caso los jugadores expulsados podrán integrar el equipo en la continuación de un partido suspendido.

7. La cantidad de cambios realizados por cada equipo al momento de la suspensión se mantendrá firme al momento de la reanudación.

8. Los jugadores que estuvieran amonestados al momento de la suspensión y son alineados de nuevo para el momento de la reanudación, mantendrán la amonestación recibida.

ARTÍCULO 53. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE PARTIDOS

1. Los partidos de competiciones oficiales solo podrán ser suspendidos, a juicio del árbitro y/o delegado de APF, por las siguientes causales:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Mal estado del terreno del juego.
- c) Invasión del público, para lo cual deberán apreciar las circunstancias de acuerdo con su buen criterio y objetividad, llegando a la suspensión sólo en caso de que ella sea inevitable.
- d) Incomparecencia de uno de los contendientes.
- e) Falta de energía eléctrica.
- f) Condiciones ambientales desfavorables.
- g) Comportamiento impropio y discriminatorio de los asistentes al estadio.
- h) Inferioridad numérica de un equipo, al inicio o durante el desarrollo del partido, según las Reglas de Juego.

2. El Consejo Ejecutivo de la APF o el Presidente de la Divisional están facultados para suspender partidos de competencia oficial, cuando existan plenamente comprobadas causas de fuerza mayor, tales como:

- a) Inundaciones,
- b) Temporales, o
- c) Otros estados de emergencia originados por fenómenos naturales, cuidando de avisar con la suficiente anticipación al público para evitar las molestias consiguientes.

ARTÍCULO 54. REVISIÓN PREVIA AL INICIO DEL PARTIDO. OBLIGACIÓN

1. Los árbitros y/o delegados de APF designados para partidos de competencia oficial, tienen la obligación de revisar la cancha con la debida antelación para constatar el estado del terreno de juego y de las demás instalaciones, a fin de que el árbitro decida si el partido puede realizarse reglamentariamente.

2. El Consejo Ejecutivo de la APF o el Presidente de la Divisional podrán suspender un partido antes de las 12:00 horas del día de disputa. Pasado dicho horario, la suspensión ya constituye una potestad exclusiva del árbitro designado.

ARTÍCULO 55. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE PARTIDOS POR CONDUCTA DISCRIMINATORIA Y/O RACISTA.

1. Un partido puede ser interrumpido o suspendido porque los asistentes al estadio observan una conducta discriminatoria y/o racista, entendida como todo comportamiento, acto o palabra que humille, discrimine o ultraje a una

persona o a un grupo de personas en razón de su raza, sexo, color de piel, idioma, credo, posición socio-económica, orientación sexual u origen, de forma que atente contra la dignidad humana.

2. Si un árbitro se percatase o fuese informado por el delegado de la APF de alguna conducta discriminatoria y/o racista y si en su opinión, los actos fuesen sumamente graves e intensos, aplicará la Regla 5 de las Reglas del Juego y parará o interrumpirá el partido. Mediante un anuncio por altoparlantes, si estuviesen disponibles, o pidiendo a los capitanes de los equipos que se sirvan de intermediarios, se solicitará a los aficionados que cese el comportamiento inmediatamente. El partido se reiniciará después del anuncio.

3. Si la conducta discriminatoria y/o racista continuase después de reiniciarse el partido, incluso luego de realizarse la acción dispuesta en el párrafo 2, el árbitro podrá suspender el juego por un período razonable de entre cinco (5) y diez (10) minutos y dirigir a los equipos de regreso a sus vestidores; en su caso, el delegado de APF a través de un cuarto oficial, ayudará al árbitro a determinar si la conducta discriminatoria y/o racista cesó como resultado de las medidas seguidas en la primera fase. Durante este período, el árbitro podrá solicitar de nuevo que se haga un anuncio por altoparlantes, si estuviesen disponibles, o pidiendo a los capitanes de los equipos que se sirvan de intermediarios, a fin de que cese inmediatamente la conducta discriminatoria y/o racista, con clara advertencia al público de que si persistiese tal comportamiento se procederá a la suspensión del partido.

4. Mientras el partido estuviese suspendido, el árbitro consultará con el delegado de la APF y, en su caso, con los oficiales de seguridad en el estadio y las autoridades de la policía sobre los siguientes pasos a seguir, además de la posibilidad de suspender definitivamente el encuentro y desalojar el estadio.

5. Si la conducta discriminatoria y/o racista continuase después de reiniciarse el partido, incluso luego de realizarse la acción dispuesta en el párrafo 3, el árbitro podrá decidir, como último recurso y luego de las consultas señaladas en el párrafo 4, la suspensión definitiva del partido y el desalojo del estadio.

6. La decisión del Árbitro de suspender el partido para el desalojo del Estadio se fundará en:

- a) El análisis adecuado de la situación, acompañado de una consulta plena y extensa con el delegado de la APF, los oficiales de seguridad en el estadio y las autoridades de la policía.
- b) La comprobación de que todas las fases y medidas fueron aplicadas conforme con la normativa aplicable, y
- c) La evaluación del impacto que la suspensión del partido podría tener sobre los jugadores, el plantel técnico, los oficiales en general y el público asistente.

7. Se aplicará además todo lo concerniente a la infracción tipificada como "Discriminación" en el Código Disciplinario de la APF.

ARTÍCULO 56. SUSPENSIÓN DE PARTIDOS POR FALTA DE GARANTÍAS

1. Cuando un partido sea suspendido por falta de garantías y el hecho se encuentre reportado en el informe arbitral y en el informe del delegado de la APF, en su caso, se remitirán los antecedentes al Tribunal Disciplinario para la aplicación de las sanciones que correspondan.

2. Se entenderá como falta de garantías, toda actitud antideportiva, rebeldía o cualquier situación ocasionada por jugadores, plantel técnico u oficiales de algún club, que obstaculice o afecte de manera relevante el inicio o desarrollo de un partido.

ARTÍCULO 57. RETIRO DEL TERRENO DE JUEGO

Si un club se retirase injustificadamente del terreno de juego una vez iniciado el partido y con ello impidiese que éste se juegue por entero, incluidos los tiros penales, será pasible de las sanciones disciplinarias previstas en el Código Disciplinario de la APF.

Capítulo V**RÉGIMEN ANTIDOPAJE Y PROTECCIÓN MÉDICA DE JUGADORES****ARTÍCULO 58. SUJECCIÓN A NORMATIVA INTERNACIONAL ANTIDOPAJE**

1. La APF se ciñe estrictamente a lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje y toda la normativa emanada de la WADA (Agencia Mundial Antidopaje, por sus siglas en inglés), representada en el Paraguay por la Organización Nacional Antidopaje (ONAD).

ARTÍCULO 59. PROTECCIÓN MÉDICA DE JUGADORES

1. Todos los clubes están obligados a presentar un certificado médico por cada jugador que pretenda alinear en partidos oficiales organizados por la APF en cualquier categoría y divisional.

2. La presentación deberá realizarse mediante el Sistema COMET LATAM, de acuerdo con las disposiciones establecidas en su reglamento específico. El plazo de presentación de los certificados médicos será fijado por la Comisión Médica de la APF, que proveerá los formularios correspondientes.

3. El certificado médico deberá incluir el interrogatorio médico, con los antecedentes patológicos familiares y personales, exploración física con signos vitales, electrocardiograma en reposo y ecocardiograma, exclusivo para los jugadores de los clubes de la División de Honor. Quedará a criterio del médico firmante la solicitud de más pruebas si las estimase necesarias.

4. El jugador que no cuente con certificado médico presentado en las condiciones señaladas, no será elegible para disputar un partido oficial organizado por la APF.

5. El incumplimiento de esta obligación podrá ser denunciado ante el Tribunal Disciplinario de APF para la imposición de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las demás responsabilidades emergentes.

Capítulo VI

DISPOSICIONES APLICABLES A ESTADIOS Y CAMPOS DE JUEGO

ARTÍCULO 60. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTADIOS

Los partidos oficiales deberán jugarse en los Estadios dentro del territorio Nacional que cumplan con los requisitos y características que al efecto dispone el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF, así como la demás normativa aplicable y las Reglas de Juego publicadas por la FIFA.

ARTÍCULO 61. ESCALA PARA APROBACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE PARTIDOS

Por regla general:

Un estadio de	Puede albergar partidos de
a) La División de Honor:	División de Honor, Intermedia, Primera B, Primera C y Fútbol Femenino.
b) La División Intermedia:	División Intermedia, Primera B, Primera C y Fútbol Femenino.
c) La Primera B:	Primera B, Primera C y Fútbol Femenino.
c) La Primera C:	Primera C y Fútbol Femenino.
c) Fútbol Femenino:	Solamente Fútbol Femenino.

ARTÍCULO 62. PROGRAMACIÓN DE PARTIDO EN DIVISIONAL SUPERIOR

Para que en un estadio de Divisional inferior pueda programarse un partido de Divisional Superior, la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF ya deberá dejar constancia de tal posibilidad en el documento que acredite su habilitación.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS ESTADIOS

1. Los estadios deberán reunir los requisitos de seguridad en la construcción que establece la legislación nacional y las normas de la localidad en la que se encuentren asentados, además de cumplir con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF y su normativa concordante.

2. Los clubes locales deberán garantizar el suministro de energía eléctrica, iluminación, agua y de todos los demás elementos que sean necesarios para el buen desarrollo del encuentro deportivo y de las operaciones del partido.

3. En caso de incumplimiento de alguno de estos requisitos, por acción directa del club local que cause retraso o perjuicio a la realización del partido

conforme fecha y horarios establecidos, el árbitro y delegado de APF elevarán un informe al Tribunal Disciplinario que aplicará las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 64. CERTIFICACIÓN VAR APF

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 4 y Anexo II del Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF, constituye un requisito excluyente para la habilitación de estadios la certificación expedida por el Equipo Técnico VAR APF.

2. Por consiguiente, **no estará habilitado** para la disputa de un partido oficial de la División de Honor el estadio que no cuente con la certificación VAR APF.

ARTÍCULO 65. CONTROL DE ACCESO

Deberá ser implementado un control de acceso para cada partido, con el fin de evitar que, durante el desarrollo del encuentro, personas sin acreditaciones de trabajo estén presentes dentro del área restringida de los estadios.

ARTÍCULO 66. SALA DE CONTROL ANTIDOPAJE

1. Los estadios de la División de Honor e Intermedia deberán obligatoriamente contar con una sala exclusiva designada para el área de control antidopaje, debidamente señalizada con un cartel en la puerta de acceso.

2. La sala de control antidopaje deberá estar ubicada cerca de los vestuarios de los equipos y árbitros, sin acceso al público, medios de comunicación o prensa. Deberá contar con el siguiente equipamiento:

- a) Aire acondicionado en funcionamiento normal.
- b) Ocho (8) sillas, cuatro (4) para jugadores seleccionados y cuatro (4) para los médicos.
- c) Un (1) escritorio para el Oficial Antidopaje.
- d) Una (1) heladera en funcionamiento normal con bebidas incluidas.
- e) Ducha con agua fría y caliente.
- f) Baño equipado con inodoro y lavamanos.
- g) Puerta con llave.
- h) Iluminación adecuada.

ARTÍCULO 67. MANTENIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL CAMPO DE JUEGO. OBLIGACIÓN DE GARANTÍA

1. El club local es el responsable de garantizar que todos los recursos y procedimientos de mantenimiento y preparación del campo de juego estén disponibles y sean realizados en tiempo para garantizar la mejor superficie posible, segura, nivelada y con altura correspondiente de corte.

2. En lo respectivo, deberá cumplirse con las disposiciones concordantes del Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF.

ARTÍCULO 68. MARCACIONES DEL CAMPO DE JUEGO

Las marcaciones del campo de juego deben cumplir los siguientes requerimientos:

- a) El ancho de la línea debe ser exactamente igual al diámetro de los postes del arco, es decir, si el poste tiene 12 cm. de diámetro, las líneas de marcación deberán tener 12 cm. de ancho.
- b) El ancho de las líneas debe ser exacto.
- c) La marcación debe ser clara y nítida.
- d) Las líneas deben ser rectas.
- e) La marcación debe realizarse cumpliendo las Reglas de Juego de la FIFA, estando prohibida la marcación de líneas con cal.

ARTÍCULO 69. PROHIBICIÓN DE FUMAR

Está expresamente prohibido fumar en cualquier sitio dentro del campo de juego, área técnica, vestuarios o túnel de acceso al campo de juego. El incumplimiento a esta prohibición estará sujeto a las sanciones que correspondan conforme lo dispuesto en el Código Disciplinario de la APF.

ARTÍCULO 70. CÉSPED DEL TERRENO DE JUEGO

1. Es obligación de los clubes mantener el terreno de juego y la zona de calentamiento en excelentes condiciones.

2. El terreno de juego de la cancha puede ser:

- a) De césped natural; o
- b) De césped artificial, conforme con las normas de calidad de la FIFA Quality PRO para partidos de la División de Honor y FIFA Quality para las demás divisionales. La certificación deberá renovarse de forma anual mediante entrega de una copia de dicha documentación a la Divisional que corresponda, con antelación al inicio de la temporada.

3. En todo lo respectivo, deberá cumplirse con las disposiciones concordantes del Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF, así como, en caso de incumplimiento, con las normas contempladas en el Código Disciplinario de la APF.

ARTÍCULO 71. DIMENSIONES DEL TERRENO DE JUEGO

Las dimensiones máximas y mínimas del terreno de juego se basan en las Reglas de Juego de la FIFA.

ARTÍCULO 72. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD EN LOS ESTADIOS

1. Será responsabilidad del club que oficie de local: la organización, seguridad, comodidad, logística, higiene y salud pública de los partidos, además de la seguridad, bienestar y tranquilidad del equipo visitante y autoridades deportivas durante su permanencia en el estadio o en la ciudad sede del partido.

2. El incumplimiento de las obligaciones, deberes, medidas y procedimientos contemplados en esta normativa, en el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF y en las demás disposiciones federativas concordantes, será pasible de la aplicación de las sanciones conminadas por estos reglamentos o subsidiariamente por el Código Disciplinario, bajo competencia del Tribunal Disciplinario de la APF.

ARTÍCULO 73. OBJETOS O ELEMENTOS PROHIBIDOS

Está terminantemente prohibido el ingreso al estadio y/o manipulación antes, durante y después de los partidos, de los siguientes objetos o elementos:

- a. Armas blancas.
- b. Armas de fuego.
- c. Bebidas alcohólicas.
- d. Líquidos y sólidos envasados en vidrio, lata, plástico y/o cartón, con excepción de los vasos plásticos.
- e. Juego Pirotécnicos de cualquier tipo y/o forma de activación.
- f. Bombas de Humo.
- g. Bombas de estruendo.
- h. Extintores de humo de colores.
- i. Iluminadores o punteros láser.
- j. Silbatos o pitos.
- k. Paraguas o sombrillas.
- l. Rollos de papel.
- m. Trapos, frentes, banderas, banners o elementos similares que, en tamaño y cantidad:
 - I. Tapen la visual de las tribunas.
 - II. Impidan el monitoreo y control del partido, así como la identificación de personas y sus conductas.
 - III. Obstruyan puertas de entrada, de evacuación, bocas, tribunas, salidas de emergencia, elementos publicitarios, entre otros.
- n. Trapos o banderas que se coloquen en separación de sectores o laterales o atados a las alambradas en cualquier sector del estadio.
- o. Objetos accionados con gas, helio y/o medios o sustancias similares que pueden constituirse en elemento de combustión.
- p. Astas para banderas de cualquier tipo.
- q. Carteles o pancartas o cualquier material que aliente el racismo, la xenofobia, la discriminación de cualquier tipo, la ofensa contra otros equipos, árbitros o autoridades del partido, del equipo visitante o autoridades de la APF.
- r. Cualquier tipo de objeto que deba ser izado a través de claves aéreas o similares.
- s. Cualquier elemento físico que, por su destrucción o vida útil, pueda convertirse en elemento contundente o corto-punzante.
- t. Cualquier elemento que, a juicio del Delegado del Partido, pueda considerarse como peligroso.

ARTÍCULO 74. IRRIGACIÓN DEL TERRENO DE JUEGO

1. La decisión respecto de la irrigación del terreno de juego es potestad exclusiva del propietario del estadio. Si el propietario decidiese realizarla, deberá aplicar el protocolo de irrigación, a ser informado para cada partido durante la reunión técnica, de acuerdo con el estado del campo y las condiciones climáticas.

2. Por regla general, el protocolo deberá establecer una irrigación que se inicie dos (2) horas antes del inicio del partido – cuatro (4) minutos por línea –, seguida de otra irrigación ligera que se inicie veinte (20) minutos antes del inicio del partido – dos (2) minutos por línea –, dependiendo del estado del campo y las condiciones climáticas.

3. El club que contravenga este artículo será pasible de la aplicación de sanciones por parte del Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 75. SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)

Los estadios de la División de Honor e Intermedia deberán contar con un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV o Closed Circuit Television, por sus siglas en inglés), que cubrirá como mínimo los siguientes puntos:

a) Exterior del estadio:

- I. Llegada de los autobuses y estacionamiento de los clubes.
- II. Llegada y estacionamiento de los vehículos de los oficiales de partido.
- III. Estacionamiento de los vehículos de los directivos, locales y visitantes.
- IV. Acceso de los aficionados, local y visitante.
- V. Algunas de las entradas principales al estadio.
- VI. Boleterías (si se utilizan el día del juego).

b) Interior del Estadio:

- I. Exterior de los vestuarios (visitante, local y de oficiales).
- II. Zona donde se ubican las hinchadas organizadas, tanto local como visitante.
- III. Palco visitante.
- IV. Accesos de los jugadores y oficiales del partido a la cancha.

ARTÍCULO 76. FUNCIONAMIENTO DEL CCTV

1. El funcionamiento del CCTV será fiscalizado por el delegado de la APF el día del partido programado por las Divisionales.

2. El mal funcionamiento informado por el oficial mencionado será pasible de sanciones a ser aplicadas por el Tribunal Disciplinario y la clausura temporal del estadio por parte de la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios, hasta corroborar el buen funcionamiento del equipamiento.

ARTÍCULO 77. PARTIDOS EN HORARIO NOCTURNO

Las divisionales podrán programar partidos en horario nocturno en estadios que cuenten con lumínica habilitada por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios. Para partidos de campeonatos internacionales es obligatorio contar con generador eléctrico.

ARTÍCULO 78. PASAPELOTAS

1. Los denominados pasapelotas podrán ser niñas, niños y adolescentes no menores de catorce (14) ni mayores de dieciocho (18) años.
2. La cantidad de pasapelotas no podrá exceder de doce (12) personas.
3. Los pasapelotas estarán obligados a llevar una camiseta o chaleco, provisto por el club local, que permita su identificación a simple vista.
4. Los pasapelotas que no cumplan con sus funciones correctamente, no acaten las órdenes del árbitro y/o del delegado de la APF, y/o retengan los balones con el fin de hacer tiempo deliberadamente, podrán ser expulsados de la cancha por el árbitro y/o delegado del partido, en su caso, siendo este informe elevado al Tribunal Disciplinario de la APF para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 79. PANTALLAS GIGANTES Y TELEVISORES

1. En los estadios que tengan disponibles pantallas gigantes, los clubes podrán utilizar las mismas para transmitir en vivo el partido y comunicar correctamente al público presente las informaciones sobre el desarrollo de este, como: tiempo de juego, el marcador, goles, tarjetas, tiempo añadido, etc.
2. El marcador debe ser operado de forma coordinada con el sistema de sonido o voz del estadio para garantizar la información a todos los presentes. Los tiempos deben ser informados solamente hasta el minuto cuarenta y cinco (45) de cada período reglamentario y hasta el minuto quince (15) de cada período de la prórroga, en su caso.
3. No obstante, queda expresamente prohibido su uso para repetir:
 - a) Goles.
 - b) Fuera de lugar (off-side).
 - c) Tarjetas amarillas y rojas.
 - d) Jugadas controversiales como acciones que deriven en penales marcados o no marcados, goles anulados, y/o
 - e) Cualesquiera imágenes o leyendas que puedan interferir con el desempeño del plantel arbitral, o que ofendan o inciten a la violencia en contra del club visitante.
4. Los televisores instalados en los vestuarios local, visitante, de árbitros y áreas cercanas a las bancas de sustitutos de los equipos, deberán cumplir con esta reglamentación.
5. El club que contravenga lo dispuesto en este artículo, será pasible de sanciones a ser impuestas por el Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 80. VOZ DEL ESTADIO

1. El sonido local, denominado voz del estadio, se usará únicamente durante el tiempo de juego para anuncios relacionados con:

- a) Alineaciones.
- b) Cambios.
- c) Goles.
- d) Cuestiones de seguridad, y
- e) Protección civil.

2. La voz del estadio también podrá reproducir himnos de los clubes hasta veinte (20) minutos antes del inicio del partido y diez (10) minutos después de finalizado el mismo.

3. Quedan terminantemente prohibidas:

- a) La emisión de publicidad comercial durante los veinte (20) minutos anteriores al inicio del partido y durante los diez (10) minutos posteriores a la finalización del mismo.
- b) La utilización de la voz del estadio para fines distintos a los señalados en los párrafos anteriores, ó para arengar de manera alguna al público contra el club visitante y/o plantel arbitral.

4. El club que contravenga lo dispuesto en este artículo, será pasible de sanciones a ser impuestas por el Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 81. DESPLIEGUE DE MOSAICOS

1. Los clubes podrán desplegar mosaicos monumentales a lo largo de la tribuna, siempre y cuando la organización y control no estén a cargo de las hinchadas organizadas ni se realicen en la zona reservada para ellas.

2. Para el despliegue de mosaicos monumentales, será obligatorio el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No podrán contener textos ofensivos, discriminatorios o racistas que denigren a las personas o que inciten a la violencia.
- a) No podrán contener mensajes políticos o religiosos.
- b) Deberán procurar que el material mediante el cual son fabricados no sea inflamable ni pesado.
- c) Deberán estar instalados con anterioridad a la celebración del partido.
- d) No podrán contener marcas publicitarias ni realizarse promoción de las mismas, excepto en los casos en que se despliegue un mosaico de la camiseta oficial del club y en ella aparezcan sus patrocinadores.
- e) No podrán ser considerados ventanas comerciales. Sin embargo, en caso de que los patrocinadores del club contribuyan a dedicar o dirigir un mensaje de apoyo a la institución, el o las marcas podrán aparecer en el mosaico, respetando una medida que proporcionalmente implique sólo una referencia y no un anuncio.

3. Los clubes que desplieguen mosaicos monumentales y no respeten la presente disposición, serán pasibles de sanciones a ser aplicadas por el Tribunal Disciplinario de la APF.

ARTÍCULO 82. FACULTAD DE INSPECCIONES PERIÓDICAS

La APF está facultada a realizar inspecciones permanentes y periódicas de los estadios, a través de su Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios.

ARTÍCULO 83. BALONES PERMITIDOS

Los balones que se utilicen en los partidos oficiales serán los autorizados expresamente por la APF.

Capítulo VII**PERSONAL AUTORIZADO PARA INGRESAR
Y PERMANECER EN CANCHA****ARTÍCULO 84. ACREDITACIÓN OBLIGATORIA**

En los partidos de las competencias de carácter oficial o amistoso sólo se autorizará el ingreso a la cancha de las personas que se encuentren debidamente acreditadas por los clubes y/o por la APF.

ARTÍCULO 85. PERMANENCIA LUEGO DE INICIADO EL PARTIDO

1. Una vez iniciado el partido, únicamente se autorizará permanecer en la cancha a las siguientes personas:
 - a) Árbitros y árbitros asistentes.
 - b) Cinco (5) integrantes del plantel técnico y siete (7) jugadores suplentes por cada club.
 - c) Doce (12) pasapelotas como máximo.
 - d) Responsable de las fuerzas de seguridad pública y seguridad privada y policías encargados de cuidar el orden.
 - e) Delegado(s) de la APF.
 - f) Oficial del Control Antidopaje.
 - g) Cuatro (4) camilleros como máximo, mayores de veintiún (21) años.
 - h) Personal asignado como servicio médico.
 - i) Fotógrafos, en posesión de cámara fotográfica, acreditados por el Sindicato de Periodistas Deportivos del Paraguay. Los mismos no podrán ingresar al campo de juego antes, durante ni después del partido y deberán estar ubicados a dos (2) metros, en paralelo a la línea de banda, entre la extensión imaginaria de la línea del área grande y el banderín del tiro de esquina; nunca detrás de los arcos o laterales.
 - j) Camarógrafos, hasta 1 asistente por cámara, y cronistas de TV, hasta 1 asistente por cronista, de la empresa poseedora de los derechos de televisión.
2. No se permitirán cronistas de radio antes, durante ni después del partido.

ARTÍCULO 86. RETIRO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS

Toda persona no autorizada a permanecer en la cancha, será retirada por el árbitro y/o delegado de la APF. En caso de no acatar la instrucción, se

informará al Oficial de Seguridad para que, por su conducto, el infractor sea retirado por la fuerza pública.

ARTÍCULO 87. PROHIBICIÓN DE INGRESO AL TERRENO DE JUEGO

1. A todas las personas acreditadas para ingresar y/o permanecer en la cancha les está prohibido ingresar al terreno de juego en cualquier momento, ya sea antes, durante y/o después del partido, por lo que el árbitro los obligará a tomar sus posiciones antes del inicio del partido.

2. En caso de que alguna de las personas autorizadas para ingresar a la cancha no cumpla con las disposiciones aplicadas a cada caso en particular, el árbitro y/o delegado de la APF podrán retirarlos del campo de juego y su acreditación podrá ser anulada.

3. En caso de que la persona del medio de comunicación resulte responsable se le retirará la acreditación.

ARTÍCULO 88. DELEGADO Y OFICIALES DE LA APF

1. El delegado de la APF es la máxima autoridad en un partido de fútbol fuera del terreno de juego y responsable de vigilar tanto la adecuada organización, como la seguridad y el desarrollo sin contratiempos del partido conforme con la normativa aplicable.

2. La APF tendrá la facultad de designar a los delegados, oficiales de seguridad y coordinadores para vigilar el correcto desarrollo de los partidos, y que se lleven a cabo en forma reglamentaria de conformidad con las facultades señaladas en las Directrices para los oficiales de partido de la CONMEBOL y la FIFA.

Capítulo VIII

ACTIVIDADES CONEXAS A LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 89. HOMENAJES

1. La APF podrá rendir homenaje a las instituciones o personas que hayan contribuido notablemente al logro de los fines que persigue la entidad y que se hayan destacado por su observancia de los principios e ideales deportivos que ella sustenta.

2. Todo homenaje que la APF concediere deberá estar siempre exento de cualquier significación de orden político, racial, religioso o de causas puramente personales, que pudieran desvirtuar el principio eminentemente deportivo.

3. El homenaje podrá ser de carácter general, que deberá ser respetado en todos los partidos disputados en la fecha con el patrocinio de la APF; o, de

carácter particular, a petición de una institución afiliada y para un encuentro determinado.

4. La solicitud para realizar un homenaje se deberá hacer por escrito, dirigida al Presidente de la APF, en la sesión de la Divisional que corresponda para su aprobación, o por cualquier medio o forma de comunicación en caso extremo o de última hora.

4. Otorgada que fuese la autorización de su implementación, se dará aviso de ello a los delegados de la APF, al director del Departamento de Árbitros o, en su defecto al designado y al Jefe de Prensa. El aviso se realizará vía Secretaría del Consejo Divisional para su ejecución.

ARTÍCULO 90. MINUTO DE SILENCIO

1. El homenaje de "un minuto de silencio" es un acto solemne que se deberá cumplir antes del inicio de los partidos, en el centro del campo de juego y de cuyo motivo se dará amplia publicidad.

2. No podrá realizarse sin contar con la expresa autorización del Presidente de la APF o, en su defecto, con la autorización del Presidente de la Divisional.

3. Podrá rendirse un minuto de silencio en caso de homenajes de carácter general, como ser el fallecimiento de:

- a) Ex Presidentes o Vice Presidentes de la APF.
- b) Miembros del Consejo Ejecutivo en actividad o dirigentes en ejercicio de los clubes.
- c) Dirigentes en actividad, que estén prestando servicio en cualquiera de los estamentos de la APF.
- d) Otras autoridades del fútbol con mérito suficiente a criterio del Presidente de la APF.

4. Por su parte, podrá rendirse un minuto de silencio en el caso de homenajes de carácter particular, como ser el fallecimiento de:

- a) Miembros de Comisiones Directivas de clubes afiliados, a petición de parte.
- b) Padre, madre, esposa o hijos de jugadores de los planteles principales de los clubes contendientes, a petición de parte.

ARTÍCULO 91. ACTIVACIONES PUBLICITARIAS

1. Para el ingreso de carteles al campo de juego se deberá solicitar por escrito autorización al Presidente de la APF o, en su defecto, al Presidente de la Divisional, especificando el texto o la imagen que se desea exhibir. La autorización será otorgada con carácter restrictivo y comunicada conforme lo resuelto.

2. En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el delegado de la APF remitirá los antecedentes al Tribunal Disciplinario para la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 92. CEREMONIA DE PREMIACIÓN

1. La ceremonia de premiación es una actividad conexas que tiene lugar inmediatamente después de concluir la competición o el partido correspondiente, durante la cual se hace entrega del trofeo, de las medallas y de los demás premios.

2. La APF tiene la potestad exclusiva de organizar, realizar y supervisar la ceremonia de premiación de cada una de sus competiciones oficiales, siendo su Oficial de Seguridad el responsable de efectuar la evaluación de riesgo para dicho evento y autorizar o no la utilización de cualquier estructura desmontable que se destine a tal actividad.

Capítulo IX

COORDINACIÓN DE PARTIDOS.

INDUMENTARIA, EQUIPAMIENTO Y ENTRADAS

ARTÍCULO 93. REUNIONES DE COORDINACIÓN DE PARTIDOS

1. La Gerencia de Competiciones de la APF, una vez recibida la programación de partidos de las divisionales, convocará a Reuniones de Coordinación de Partidos (RCP, por sus siglas) en las que deberán estar presentes las siguientes personas:

- a) Delegados de la APF designados.
- b) Representante del arbitraje.
- c) Coordinador del partido, en caso de que sea nombrado.
- d) Oficial de Seguridad, en caso de que sea nombrado, y
- e) Delegados de los clubes.

2. En la RCP se designarán las indumentarias a ser utilizadas por los equipos, así como los vestuarios y bancas de suplentes, ingreso de aficionados, asuntos de seguridad y todos los demás temas inherentes a la organización del partido.

3. Las decisiones adoptadas en la RCP serán de cumplimiento obligatorio para los clubes, delegados y árbitros, no pudiendo ser modificadas.

4. La no participación de los representantes de los clubes en la RCP constituye infracción disciplinaria, encontrándose el club infractor expuesto a sanciones a ser aplicadas por el Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 94. REGISTRO DE INSIGNIAS Y UNIFORMES

1. Los clubes deben registrar en la APF, treinta (30) días antes de las competiciones oficiales, las insignias y los uniformes con sus respectivos colores: oficial, alternativo 1 y alternativo 2, debiendo cada uno de ellos tener contraste entre sí.

2. La Gerencia de Competiciones de la APF informará, a través de un gráfico, la coordinación de indumentarias que cada equipo utilizará en cada uno de los partidos, la que será presentada en la RCP para su confirmación.

3. Es obligatorio el uso de los uniformes según lo resuelto en la RCP. El incumplimiento de este artículo hará al club infractor pasible de recibir sanciones impuestas por el Tribunal Disciplinario.

4. Cada divisional reglamentará particularmente la política de utilización de números en las camisetas, los que no podrán superar del número cuarenta (40).

ARTÍCULO 95. DISTRIBUCIÓN DE ENTRADAS

Cada divisional reglamentará el precio de las entradas y su política de distribución, así como la cantidad de entradas de gentileza que se otorgará a los equipos visitantes.

Capítulo X

JUGADORES CONVOCADOS A LA SELECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 96. REGLA GENERAL. OBLIGACIÓN DE CLUBES Y JUGADORES

1. Es obligación inexcusable de los clubes liberar a sus jugadores cuando sean convocados a integrar las diferentes selecciones nacionales, sea de la división, categoría o modalidad que fuese. El jugador seleccionado se mantendrá a disposición de la APF durante todo el tiempo que implique la preparación y actuación del equipo nacional en el torneo o certamen oficial para el cual se lo convocó.

2. El club, por el hecho de ser miembro de la APF, y el jugador, por el registro de su ficha en la misma, están obligados a prestar su concurso a las selecciones nacionales.

3. Los clubes están obligados a ceder sus jugadores:

- a) Con cuatro (4) días de antelación, cuando se tratase de un encuentro amistoso, y
- b) Con ocho (8) días de antelación, cuando fuese un encuentro oficial.

4. En caso de incumplimiento de lo dispuesto precedentemente se aplicarán, según corresponda, las sanciones establecidas en los Estatutos de la APF, en el Reglamento de Selecciones Nacionales, en el presente reglamento y/o en el Código Disciplinario.

ARTÍCULO 97. NEGATIVA DEL CLUB

El club que impida a su jugador integrar la selección nacional que corresponda, sin importar modalidad, categoría o división, será sancionado con multa equivalente a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos vigentes

en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas, por cada jugador en infracción.

ARTÍCULO 98. INTEGRACIÓN INDEBIDA CON JUGADOR CONVOCADO

El club que integre su equipo con un jugador convocado durante la etapa de su servicio exclusivo a la selección nacional, será sancionado con la pena establecida en el artículo anterior, más la pérdida de los puntos obtenidos en el o los partidos y la adjudicación de los puntos al otro equipo.

ARTÍCULO 99. CLUBES CON TRES O MÁS JUGADORES CONVOCADOS

1. Aquellos clubes que cuenten con tres (3) o más jugadores convocados a la Selección Paraguaya Absoluta, tendrán derecho a solicitar la postergación o adelantamiento del partido en el que se verían privados de dichos jugadores.

2. El Consejo Divisional deberá dar curso favorable a la petición y reprogramará dicho partido en una fecha que coincidirá con el primer martes, miércoles o jueves disponible, anterior o posterior, observando igualmente el plazo establecido en este reglamento. También deberán tenerse en cuenta los intereses del club contrincante.

3. El partido postergado deberá disputarse el siguiente día inmediatamente disponible. Para el cómputo de los jugadores convocados se tomarán en cuenta únicamente los jugadores que se hallen habilitados.

4. Los clubes afectados con tres (3) o más jugadores convocados podrán disputar sus partidos por el campeonato local setenta y dos (72) horas después de haberse liberado de la selección nacional. No obstante, podrá el club optar por disputar su partido sin tener en cuenta dicho plazo.

5. Asimismo, los clubes que estén afectados deberán comunicar la postergación o adelantamiento de su partido hasta dos (2) días hábiles después de haberse dado a conocer la convocatoria por los conductos oficiales de la APF.

Capítulo XI

APLICACIÓN DE TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 100. SISTEMA COMET LATAM. OBLIGATORIEDAD

La APF establece la obligatoriedad de la implementación del Sistema COMET LATAM para la gestión de todas sus competiciones oficiales, en relación con lo siguiente:

- a) Registro de jugadores.
- b) Presentación de alineación.
- c) Gestión de tarjetas amarillas, rojas y suspensiones.
- d) Información de clubes.
- e) Registro de oficiales.

ARTÍCULO 101. SUMATORIA DE TARJETAS

El Consejo Ejecutivo de la APF escogerá la metodología más adecuada en materia de sumatoria de tarjetas amarillas para determinar la suspensión del jugador:

- a) Cinco (5) tarjetas amarillas sumadas en una categoría o,
- b) Cinco (5) tarjetas amarillas sumadas en todas las categorías.

ARTÍCULO 102. ÁRBITRO DE VIDEO

1. Queda abierta la posibilidad de aplicar la tecnología del árbitro de video (VAR, Video Assistant Referee, por sus siglas en inglés) de conformidad con las disposiciones de la FIFA y IFAB.

2. La APF podrá implementar la tecnología en cualquier etapa del torneo. Siendo así, la APF prestará todas las informaciones a través de circular específica sobre el tema, emanada de su Secretaría General.

ARTÍCULO 103. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

1. Se permitirá el uso de todo tipo de sistemas electrónicos de comunicación por parte del cuerpo técnico en lo que respecta exclusivamente al bienestar o seguridad de los jugadores o por motivos técnicos o tácticos, tratándose siempre de dispositivos de pequeño tamaño, como micrófonos, auriculares, teléfonos móviles e inteligentes, tabletas portátiles, etc.

2. Aquél miembro del cuerpo técnico que haga uso de un equipo no autorizado o que se comporte de manera inapropiada como resultado del uso de dichos dispositivos, será expulsado del área técnica.

Capítulo XII**DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 104. DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las disposiciones generales que se opongan o contradigan el presente reglamento.

ARTÍCULO 105. ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo de la APF en fecha 20 de diciembre de 2018 y entró en vigor el 15 de enero de 2019.

2. Las correcciones de estilo e inserción de modificaciones para la última versión, fueron aprobadas por el Consejo Ejecutivo de la APF en fecha 16 de diciembre de 2019 y entrarán en vigor el 06 de enero de 2020.